



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

23 DE OCTUBRE DE 2024

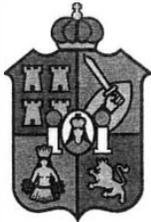


PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 132

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/091

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/091

1 Antecedentes

1.1 Acreditación del PAN

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/032, el Consejo Estatal acreditó al Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 y, en consecuencia, redistribuyó el financiamiento público local que correspondió a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023.

1.2 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovaron los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.3 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el 16 de marzo y concluyó el 29 de mayo de 2024.

1.4 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/091

1.5 Sesiones de cómputo

A partir del 5 de junio de 2024, los Consejos Distritales de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones para la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.6 Impugnación de resultados

En términos de lo previsto en los artículos 3 numeral 1 inciso a), numeral 2 inciso b), 7 numeral 1, 57 numeral 1 inciso b) de la Ley de Medios, los partidos políticos y candidaturas dispusieron del plazo de cuatro días contados a partir de la finalización de los cómputos, para impugnar los resultados consignados en las actas correspondientes, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

En ese sentido, los medios de impugnación se resolvieron dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales.

1.7 Resultados de las elecciones

Una vez concluidos los cómputos distritales de las elecciones de Gubernatura, diputaciones y regidurías por ambos principios y agotados los medios de impugnación que se promovieron en contra de los resultados, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica mediante oficios DOEEC/2163/2024 y DOEEC/2167/2024 proporcionó a la Secretaría Ejecutiva los resultados siguientes, en los cuales se advierte que, los partidos políticos en lo individual obtuvieron la siguiente votación válida:

Partido político	Ayuntamiento	%	Diputaciones	%	Gubernatura	%
PAN	18,667	1.83%	23,611	2.29%	18,765	1.77%
PRI	22,459	2.20%	34,414	3.34%	26,684	2.52%
PRD	135,824	13.30%	99,865	9.69%	75,290	7.12%
PVEM	89,744	8.79%	78,610	7.63%	71,406	6.75%
PT	102,736	10.06%	77,689	7.54%	80,687	7.63%
MC	86,274	8.45%	82,274	7.99%	58,651	5.55%
MORENA	530,219	51.91%	621,086	60.28%	726,205	68.66%
CAND. INDEPENDIENTES	35,500	3.48%	12,782	1.24%	-	-
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1,021,423	100%	1,030,331	100%	1,057,688	100%



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/091

1.8 Designación de Consejeras Electorales

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/2243/2024 designó a las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de la entidad, se designaron a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, como Consejeras Electorales por un período de 7 años.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/091

de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, de las agrupaciones políticas y de las candidatas y candidatos, en estricto apego a la Ley.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/091

2.5 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 3 numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.6 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

2.7 Requisitos para el acceso a los derechos y prerrogativas

Que, en términos del artículo 34 numeral 2 de la Ley Electoral, sólo los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con registro y, en su caso, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección anterior de acuerdo a lo que marca la Ley, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Local y esta Ley.

2.8 Partidos que no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación

Que, de acuerdo con los resultados obtenidos en los cómputos distritales correspondientes a las elecciones a la Gubernatura, diputaciones y presidencias municipales y regidurías; y considerando las modificaciones determinadas por los órganos jurisdiccionales, se advierte que el Partido Acción Nacional no alcanzó por lo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/091

menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones, circunstancia que lo coloca en el supuesto previsto en los artículos 34, numeral 2 y 48 numeral 1 de la Ley Electoral al haber obtenido el siguiente porcentaje:

Partido político	Ayuntamiento	%	Diputaciones	%	Gubernatura	%
PAN	18,667	1.83%	23,611	2.29%	18,765	1.77%

Lo anterior, considerando, que el artículo 15 numeral 1 fracción II de la Ley Electoral establece que, la votación válida emitida es la que resulta de restar de la votación total emitida, los votos a favor de las candidaturas no registradas y los votos nulos.

2.9 Pérdida de acreditación del Partido Acción Nacional

Que, en virtud de los resultados obtenidos por el Partido Acción Nacional en el reciente Proceso Electoral, este órgano electoral considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 34 numeral 2 de la Ley Electoral, lo que implica la pérdida de acreditación del instituto político mencionado.

En efecto, el dispositivo mencionado dispone que, para que un partido político nacional o local, tenga personería y goce de los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Local y la ley Electoral, deberán concurrir los siguientes elementos: a) que cuente con registro; y, b) que alcancen por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección anterior de acuerdo con lo que marca dicha Ley.

A partir de la interpretación sistemática, gramatical y funcional del artículo señalado, se advierte que, cuando un partido político, aún y cuando preserve su registro como partido político nacional, si no obtuvo el porcentaje de votación que le conceda un grado de representatividad, no tendrá personería y como consecuencia, no gozará de los derechos y prerrogativas que le conceden las disposiciones legales, en el ámbito local.

Es importante señalar que, la acreditación de un partido político nacional en el ámbito de las entidades federativas, no tiene como fin darle existencia jurídica a tal ente, como sí lo hace el registro ante el INE, dado que única y exclusivamente tiene por objetivo que puedan participar en la vida política de cada entidad federativa. De ese modo, obtener la acreditación de un partido político nacional, ante la autoridad administrativa electoral local, trae consigo el goce y disfrute de los derechos que le conceden, entre otro, el artículo 53 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/091

Sobre esa base, es un hecho público y notorio que el Partido Acción Nacional mantiene su registro como partido político nacional, toda vez que alcanzó el porcentaje de votación que exige el artículo 94 de la Ley de Partidos. En todo caso, el registro de un partido político nacional, es un acto constitutivo que compete al INE y que otorga la posibilidad al partido político de participar en los procesos electorales locales, para lo cual, se les debe otorgar la acreditación ante los organismos públicos locales electorales, lo que implica un reconocimiento a la personalidad del propio partido político registrado.

Sin embargo, como se mencionó, en el caso de la entidad, el Partido Acción Nacional no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida que exige el artículo 34 numeral 2 de la Ley Electoral.

En esas consideraciones y toda vez que el Partido Acción Nacional se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 34, numeral 2 de la Ley Electoral, se determina la pérdida de acreditación de dicho instituto político ante este Consejo Estatal, ya que, si bien conserva su registro, no alcanzó por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección anterior. En consecuencia, ya no goza de los derechos y las prerrogativas que le otorga la Constitución Local y la propia Ley.

Además, conforme al criterio de la Sala Superior, dicho umbral de votación, se trata de una medida proporcional, acorde con el grado de representatividad y que, a partir del hecho de no alcanzar la representatividad mínima exigida por el legislador, es consecuencia válida el que un instituto político no tenga derecho a las prerrogativas previstas en la legislación correspondiente¹.

Ahora bien, en términos del artículo 3, inciso a) de las Reglas al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron porcentaje mínimo de votación², es facultad de este organismo electoral interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento local, cuando los partidos políticos nacionales no alcancen el tres por ciento de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local.

No obstante, la Ley Electoral no contiene disposición alguna relacionada con el destino de los remanentes económicos y bienes provenientes del financiamiento local, que

¹ SUP-JRC-12/2017, consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciashtml/convertir/expediente/sup-jrc-00012-2017>

² Aprobado por el INE mediante acuerdo INE/CG1260/2018.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/091

reciben los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral, lo que no es un obstáculo para que este Consejo Estatal determine lo conducente.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 41, Base I de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Partidos, éstos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; lo que significa que, a pesar de no haber alcanzado el umbral establecido por la Ley, su registro continúa produciendo los efectos legales, de ahí que, este Consejo Estatal deje subsistente los remanentes económicos del financiamiento público local que corresponden al presente ejercicio; y, en lo que respecta a los bienes provenientes de dicho financiamiento, éstos continuarán en posesión de los partidos políticos señalados, hasta en tanto continúe vigente su registro; pues en ambos casos, están encaminados al cumplimiento de sus fines constitucionales.

Asimismo, en términos del artículo 35, numeral 1 de la Ley Electoral, el Partido Acción Nacional tendrá derecho a participar en las subsecuentes elecciones locales, cuando acredite ante este Consejo Estatal y previo al inicio del Proceso Electoral subsecuente, que su registro continúa vigente, presentando la constancia respectiva.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con el artículo 34 numeral 2 de la ley Electoral, se determina la pérdida de acreditación del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, toda vez que no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección anterior; en consecuencia, no será sujeto de los derechos y las prerrogativas que le otorga la Constitución Local y las disposiciones legales, entre ellos, el acceso al financiamiento público local.

Segundo. El Partido Acción Nacional, por conducto de su dirigencia y órganos administrativos correspondientes, queda obligado a presentar ante la autoridad



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/091

competente, los informes relativos al financiamiento público local, así como las aclaraciones que al respecto se consideren pertinentes y cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las disposiciones legales aplicables.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. Hernán González Sala y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/091 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----DOY FE-----



No.- 133

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/092

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL RATIFICA A LAS CONSEJERÍAS QUE ASUMIRÁN LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, PROPUESTAS POR LAS PROPIAS COMISIONES

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/092

Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

1.1 Conformación de las Comisiones

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación y constituyó la Comisión Temporal de Debates con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

1.2 Designación de Consejeras Electorales

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/2243/2024 designó a las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de la entidad, se designaron a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, como Consejeras Electorales por un período de 7 años.

1.3 Incorporación de las Consejeras Electorales a las Comisiones

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal, con motivo de la designación de las Consejeras Electorales señaladas, modificó la conformación de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/092

Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación del propio Instituto.

1.4 Designación de las Presidencias de las Comisiones

Mediante oficios COYEC/ST/028/2024, CDyQ/ST/442/2024, CPSSPEN/2024/03 y ST/CIGYND/05/2024, las Secretarías Técnicas de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad de Género y No Discriminación, hicieron del conocimiento de la Presidencia del Consejo, los nombres de las Consejerías Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes mencionadas.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/092

de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 113 numeral 1, 115 numeral 1 fracciones II y X de la Ley Electoral y 5 numerales 2 y 3 del Reglamento de Comisiones, el Consejo Estatal ratificará las Presidencias de las Comisiones que de común acuerdo designen las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones Permanentes que prevé la propia ley.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/092

2.5 Comisiones del Instituto

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

Conforme a las disposiciones mencionadas, las Comisiones permanentes del Instituto son las siguientes:

- a) De Vinculación con el INE;
- b) De Organización Electoral y Educación Cívica;
- c) De Denuncias y Quejas;
- d) De Igualdad de Género y no Discriminación; y
- e) De Seguimiento al SPEN.

2.6 Integración de las Comisiones

Que, los artículos 30 numeral 2, 35 numeral 1, 42 de la Ley General, 13 Bis de la Ley Electoral y 4 del Reglamento de Comisiones, disponen que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.

Además, en términos de los artículos 113 numeral 2 de la Ley Electoral, 4 y 5 del Reglamento de Comisiones, éstas se renovarán cada tres años durante los primeros quince días del mes de octubre del año que corresponda, y se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales de entre las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/092

sus integrantes. Asimismo, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, podrán participar en las Comisiones, con voz, pero sin voto.

2.7 Secretarías Técnicas de las Comisiones

Que, de acuerdo con la parte final del numeral 2 del artículo 113 de la Ley Electoral, la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, con excepción de la Secretarías Técnicas de las Comisiones de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN y de Igualdad de Género y No Discriminación, que serán ocupadas por las personas titulares de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Órgano de Enlace con el SPEN y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, respectivamente; lo anterior, acorde al artículo 4 numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

2.8 Rotación de las Presidencias de las Comisiones

Que, conforme al artículo 5 numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Presidencia de cada Comisión será rotativa de forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE que será encabezada por la Presidencia del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo señalado, el periodo de las Presidencias de las Comisiones durará un año contado a partir del día de la designación, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, por lo que, una vez concluido las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por este Consejo.

2.9 Comisión de Vinculación con el INE

Que, para cumplir con los fines y cometidos de las autoridades administrativas electorales, el artículo 119 de la Ley General dispone que, entre el INE y los organismos electorales, se establecerá una coordinación de actividades para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al órgano electoral nacional en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/092

establecidas en la Constitución Federal y en la citada Ley, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 116 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo coordinar las actividades entre el Instituto y el INE, teniendo como contraparte a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE. Sobre esa base, corresponde a la Comisión de Vinculación con el INE fungir como el órgano auxiliar del Consejo Estatal establecer, entre otros aspectos, las bases para la coordinación interinstitucional ejerciendo las atribuciones que le concede el artículo 13 del Reglamento de Comisiones.

2.10 Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, a partir de la interpretación de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica es el órgano auxiliar del Consejo Estatal responsable de coordinar la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica, supervisando las actividades que conforme a sus facultades, competen a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.11 Comisión de Denuncias y Quejas

Que, el artículo 350 fracción II de la Ley Electoral establece que, la Comisión de Denuncias y Quejas es un órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, teniendo sustancialmente la responsabilidad de adoptar en su caso, las medidas cautelares que considere pertinentes a fin de evitar conductas que sean susceptibles de producir efectos que generen un daño irreparable o la afectación de los bienes jurídicos protegidos en los procesos electorales o por la afectación de los bienes jurídicos protegidos por las normas electorales.

Para el cumplimiento de sus fines, a la Comisión de Denuncias y Quejas corresponde el ejercicio de las atribuciones que señala el artículo 15 del Reglamento de Comisiones.

2.12 Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

Que, con el propósito de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/092

particularmente en lo relativo a la paridad, la igualdad de géneros y la erradicación de conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, se constituyó la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

En ese tenor, la Comisión mencionada, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, está facultada para atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; así como de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación. Además, es la responsable del seguimiento a las directrices emitidas por el INE relacionadas con la aplicación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Tabasco y aquellas acciones relacionadas con la paridad y la igualdad de género que este Consejo Estatal emita.

2.13 Comisión de Seguimiento al SPEN

Que, de conformidad con los artículos 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y 16 del Reglamento de Comisiones, la función principal de la Comisión de Seguimiento al SPEN es garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del propio servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el propio Estatuto mencionado. Para ello, cuenta con la facultad de proponer la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional; promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales; someter la propuesta de modificación a la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del SPEN, entre otras.

2.14 Designación de las Presidencias de las Comisiones

Que, en cumplimiento a lo estipulado en los numerales 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento de Comisiones, durante los días ocho y nueve de octubre de la presente anualidad, respectivamente, las Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica, de Seguimiento al SPEN, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y No Discriminación, comunicaron a la Presidencia del Consejo, que sesionaron con la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/092

finalidad de designar de entre sus integrantes, a las Consejeras o Consejeros Electorales que ocuparán sus correspondientes presidencias, las cuales quedaron integradas de la siguiente manera:

Comisión Permanente de	Presidencia de la Comisión	Acuerdo
Organización Electoral y Educación Cívica	Lic. María Elvia Magaña Sandoval	COEYEC/2024/011
Denuncias y Quejas	Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral	CPDYQ/2024/02
Seguimiento al SPEN	Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura	CPSSPEN/2024/03
Igualdad de Género y no Discriminación	Lic. Hemán González Sala	CIGYND/2024/04

Es por ello que, al no existir inconveniente legal alguno, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 113 numeral 1 de la Ley Electoral y 5 numeral 3 del Reglamento de Comisiones, este Consejo Estatal ratifica las designaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales mencionados.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. En cumplimiento a lo que disponen los artículos 113 numeral 1 de la Ley Electoral y 5 numeral 3 del Reglamento de Comisiones se ratifican las designaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN y de Igualdad de Género y No Discriminación de acuerdo con lo siguiente:

Comisión Permanente de	Presidencia de la Comisión
Organización Electoral y Educación Cívica	Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Denuncias y Quejas	Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral
Igualdad de Género y no Discriminación	Lic. Hemán González Sala
Seguimiento al SPEN	Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/092

Segundo. El período de las Presidencias de las Comisiones será de un año, contado a partir del 10 de octubre de la presente anualidad y hasta el 9 de octubre de 2025.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de octubre año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda Monserrat Martínez Beauregard, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. Hernán González Sala y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

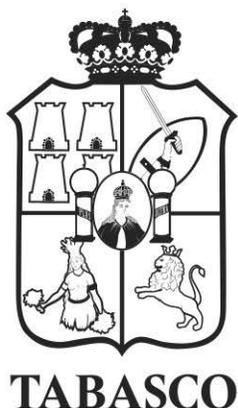
----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/092 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA A LAS CONSEJERÍAS QUE ASUMIRÁN LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, PROPUESTAS POR LAS PROPIAS COMISIONES; MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----DOY FE-----



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 132	CE/2024/091 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	2
No.- 133	CE/2024/092 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA A LAS CONSEJERÍAS QUE ASUMIRÁN LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL NACIONAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, PROPUESTAS POR LAS PROPIAS COMISIONES.....	13
	INDICE.....	24



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: exXFEIkqMBOW3jDLYjcBRntAGXu+1Wso06+2fLo3wVRQ+zKCx+CMRK9OkykKkKqFaXKCa0VJ4rSVSoJMvDwMokOUzVOC1qaWXE4gKWT8UWqxwK563oJuZF5CZM8lDdA/5eylaOn3EwJsxzBiz7FJNfRQAvxHeCWzAM08RbrY/Zkky0U5sPQlw7c5wu16WQxKEz+AKug9bG+sN9/2p4UPvYa0nFnIFyylaNos1GDfxmHFjDPNDEZmYwAXhatYS2mkSkEMIL0QBIVAF31qWrpL5CeeZmboo7ll0mAVOaLb3EGjC7Qfb5S+uVGA6YudJY10mo5qZ ZLlboTGn4gxAZ4+7g==